

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00504 00.
Demandante: JESÚS MORENO.
Demandado: RUPERTO DE JESÚS BARON MONROY.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda. Indicando claramente los linderos generales y especiales del predio que se pretende en usucapión. Así mismo, debe identificarse el bien inmueble objeto de prescripción (dirección – nomenclatura actual, linderos actuales por sus cuatro puntos cardinales, cedula catastral, área del terreno, área construida, chip.,etc.), y su descripción.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (art 4º art 82 C.G.P.).

2.- INDIQUE dentro del acápite de hechos, porque razón, la demanda la interpone solo JESUS MORENO, si dentro del certificado catastral aportado se testifica que son 2 los propietarios, es decir, el aquí demandante junto con la señora Ana Lucia Escobar García.

Se advierte que en caso de probarse que se está suministrando información falsa, se adoptara las medidas correctivas que contempla el ordenamiento procesal civil, sin perjuicio de la compulsa de copias correspondiente, y calificar dicha conducta. (num 5º art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por el o los demandantes el cual además de contener los requisitos formales, contenga la identificación plena el bien inmueble a usucapir linderos generales y especiales, por tratarse de predio incluido en otro de mayor extensión. Además, debe identificarse el bien objeto de usucapión (dirección – nomenclatura actual, linderos actuales por sus cuatro puntos cardinales, cedula catastral, área del terreno, área construida, chip.,etc.), y su descripción.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: becd1beee305e247460d01af5d1e8c6a2e88b33f32ea5fa253d854d60783dba4

Documento generado en 11/07/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>